

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 5'00  
 Por tres meses ..... 15'00  
 Por seis meses ..... 30'00  
 Por un año ..... 60'00

Número suelto 0'75 céntimos  
 más portes

Hasta tres meses 1'00 y fechas  
 anteriores dos pesetas

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Franquía Concertada

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado: por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### Sección de Concesiones y Asuntos Generales

3034

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, con fecha 2 de marzo último me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por D. José Ochagavía Gómez, para aprovechar aguas del Río Ebro, en término de Alcanadre (Logroño), con destino a riegos del pago denominado «El Prado».

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia únicamente fué presentado el de peticionario.

Resultando que el Servicio informa que puede accederse a la petición aludida por lo que afecta a los planes de la Confederación imponiendo la obligación del pago del canon de regulación.

Resultando que durante la información pública reglamentaria ha sido presentada una reclamación de los Sindicatos de Riegos Principales, Torres, Norias-Bombas, Huertos y Cabozos de la villa de Lodosa que se oponen a lo solicitado por entenderse menudará el ya escaso caudal del Ebro, perjudicando sus aprovechamientos. Dada vista de esta reclamación al peticionario este manifiesta que solo se educen temores injustificados, que el estiaje prolongado y excepcional de algunos años subsistirá aunque no se concedan nuevos aprovechamientos y que está dispuesto a aceptar una reglamentación de caudales que disminuya el riesgo de la sequía.

Resultando que Ingeniero en cargo, previa confrontación sobre el terreno informa que no ha lugar a tomar en consideración la reclamación formulada ante la pequeñez del caudal que se solicita y que procede otorgar la concesión con arreglo a las condiciones que detalla.

Resultando que la Jefatura Agronómica, informa que procede concederse el caudal pedido teniendo en cuenta las ventajas que de toda índole se obtendrán con la transformación que se pretende.

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente siempre que previamente se acredite la conformidad de la mayoría de los propietarios de las tierras regables computada por la extensión superficial que cada uno represente, trámite que ha tenido lugar con posterioridad en el expediente.

Resultando que también infor-

man favorablemente la Abogacía del Estado y los Ingenieros Director Adjunto y Director de la Confederación del Ebro.

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia y que la única reclamación habida carece de virtualidad, según informa el Ingeniero y reconocen los demás Organismos informantes, dado el exiguo caudal solicitado; y en todo caso la cláusula general a toda concesión, referente a dejar a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debe entenderse que ampara el derecho de los usuarios inferiores que gozan de preferencia.

Considerando que se ha acreditado la conformidad de la mayoría de los propietarios de las tierras regables, computada por la extensión superficial que cada uno represente, según se previene en el número 3.º del artículo 189 de la Ley de Aguas.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª.—Se otorga a Don José Ochagavía Gómez y demás propietarios del pago «El Prado» la concesión de 25 metros de aguas por segundo de tiempo, derivados del río Ebro en término municipal de Alcanadre (Logroño) con destino a riegos de la finca de que son propietarios, en una extensión de 21 Ha. 32 a. y 80 ca.

2.ª.—Las obras se realizarán con arreglo al proyecto de este expediente y suscrito en Logroño el 11 de marzo de 1946, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Zabala Ansolá.

3.ª.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no siendo responsable la Administración de la falta o disminución que pueda resultar del caudal concedido cualquiera que sea la causa y reservándose el derecho de tomar de la concesión el volumen que sea necesario para conservación de carreteras en la forma que se estime conveniente pero sin ocasionar perjuicio a las obras.

4.ª.—Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de Trabajo obrero, seguros y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

5.ª.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año a partir de la

publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», dando cuenta del principio y fin de los trabajos a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6.ª.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro siendo de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia.

7.ª.—Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones y la que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

8.ª.—Durante la ejecución de las obras no interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

9.ª.—El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afecten a terreno de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10.—Los concesionarios deberán constituirse con arreglo a las disposiciones vigentes en Comunidad de Regantes remitiendo el oportuno expediente de constitución a la Confederación Hidrográfica del Ebro para proceder a su tramitación y aprobación por el Ministerio.

11.—Mientras no se disponga de agua suficiente para los aprovechamientos establecidos, principalmente en los Canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se limita a los meses de octubre a junio ambos inclusive.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y a rube en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

12.—Cada vez que esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1.50 ptas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente lo comunico para su conocimiento el del interesado y demás efectos con publicación en el B. O. de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1948. El Director General, Francisco García de Sola. Rubricado. Hay un sello en tinta de la Dirección General de Obras Hidráulicas fecha 5 marzo 1948 de salida. Al pie: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza 7 de abril de 1948,  
 El Ingeniero Director  
 M. Echeverría

3056

El Sr. Ingeniero Director de esta Confederación con esta fecha ha procedido a otorgar la siguiente autorización:

«Visto el expediente relativo a obras de defensa en la margen derecha del río Najerilla, en término de Uruñuela (Logroño), a instancia de D. Tristán Eguía Torres y otros de Logroño.

Resultando que iniciado el expediente con presentación de proyecto e instancia de D. Tristán Eguía Torres, a la cual se adhirieron después otros propietarios, y unido al expediente el resguardo de depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de obras en terreno de dominio público no se presentó ninguna reclamación.

Resultando que el Ingeniero encargado informa que procede acceder a lo solicitado en las condiciones que especifica.

Vistos: la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, el Decreto de 29 de noviembre de 1932 y el de 28 de noviembre de 1947.

Considerando que la Administración tiene facultades para otorgar autorizaciones de defensa de fincas con invasión del cauce del río, que el expediente se ajusta a las prescripciones reglamentarias, no habiéndose formulado reclamaciones.

Esta Dirección ha resuelto acceder a la solicitud objeto de este expediente con sujeción a las siguientes condiciones que han sido previamente aceptadas por los solicitantes:

1.ª.—Se autoriza a Don Tristán Eguía Torres, Don Félix Melchor Benito, Don Pedro López Azofre, D.ª Ramona Benito Minguéz, D. José Benito Minguéz y Don Lorenzo Benito Minguéz, para ejecutar obras de defensa en el río Najerilla en término de Uruñuela (Logroño).

2.ª.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Don Manuel Zabala Ansolá, en Logroño a 16 de julio de 1947.

3.ª.—El concesionario será responsable de cuantos perjuicios pudieran ocasionar estas obras.

4.ª.—Las obras empezarán dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que sea concedida la autorización para ejecución de ellas y terminarán en el plazo de dos años.

a partir de la expresada fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro del final de los trabajos.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro y una vez terminadas se levantará por aquélla un acta en que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos sean originados por estos motivos.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión salvo derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo remitido los peticionarios le póliza de la clase primera por valor de ciento cincuenta pesetas, según lo que dispone la vigente Ley del Timbre del Estado, cuyo reintegro queda debidamente unido e inutilizado en el original de esta autorización, que se concede a todos los efectos procedentes.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de cuantos puedan estar interesados.

Zaragoza, 13 de abril de 1948.  
El Ingeniero Director Adjunto,  
F. Fernández

## Ayuntamiento de Logroño

### EDICTO

3062

Al día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido veinte, igualmente hábiles a contar del siguiente al de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las doce horas ante la Mesa presidida por el Sr. Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro Sr. Teniente de Alcalde expresamente designado para éste acto y asistidos por el Sr. Secretario de la Corporación como autorizante del acto, tendrá lugar la apertura de los pliegos que se hayan presentado optando a la adjudicación de las obras de reconstrucción del muro de contención de tierras en terrenos de San Francisco, bajo el tipo de Veinte Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesetas y Sesenta y Dos Céntimos (20.476 62 Ptas.)

Las proposiciones únicamente podrán presentarse en el Negociado de Subastas de éste Ayuntamiento (Intervención General) y a las horas de diez a doce de los citados primeros veinte días hábiles previa constitución de la fianza provisional que asciende a Mil Veintitrés Pesetas y Ochenta Céntimos. (1.023,80 Ptas.)

La fianza definitiva se elevará al diez por ciento del remate.

Los pagos se harán efectivos en dos plazos y con las partidas que figuran consignadas en el Presupuesto Ordinario en vigor.

Se podrán utilizar cualquiera de los letrados incorporados al Ilustre Colegio de Logroño para el bastateo de poderes.

El expediente contenido el proyecto general de las obras se halla de manifiesto, juntamente con los pliegos de condiciones administrativas, jurídicas y económicas, en el Negociado de éste Ayuntamiento (Intervención General) pudiendo ser examinadas en dicha dependencia durante los mismos días y a las mismas horas señaladas para la presentación de pliegos.

Las propuestas se acomodarán exactamente al siguiente modelo

Don vecino de que vive en calle de n.º

bien enterado de los condiciones económicas y facultativas, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño para la contratación y ejecución de las obras de aceptación aquellas y se comprometo a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de pesetas

céntimos (se consignará la cantidad en cifras y letras) adquiriendo éste compromiso en nombre

(propio o de la persona o entidad a quien represente, cuyo nombre exacto estampará).

Logroño de de 194 (firma y rúbrica del proponente)

Esta proposición se extenderá en papel reintegrado con póliza del Timbre del Estado de 4 50 pesetas y otra del Impuesto Municipal de dos pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 10 de Abril de 1948.  
El Alcalde-Presidente

## Delegación de Hacienda

3050

Administración de Rentas Públicas (Contribución Industrial)

Esta administración de Rentas Públicas recuerda a todas las oficinas del Estado, Provincia o Municipio que con arreglo a la base 2ª del Decreto de 11 de Mayo de 1926, dictada por la ordenación de la Contribución Industrial se hallan obligadas a dar parte de todos los contratos que celebren y de los pagos que de los mismos efectúen, siendo subsidiariamente responsables de las cuotas que afecten a los contratistas subcontratistas arrendatarios de obras o servicios por lo cual no deberán efectuar pago alguno a dichos industriales por razón de aquellos contratos sin exigir previamente la justificación del ingreso del impuesto correspondiente. Logroño 10 de abril de 1948. El Administrador de Rentas Públicas, Joaquín Casanovas V.º B.º El Delegado de Hacienda, Luciano Izquierdo

El Administrador de Rentas V.º B.º El Delegado de Hacienda

3049

INDICES NUMERO 16 y 17

Órdenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas N.º de orden 6 D.ª María Concepción Nestáres Angulo M. Militar.

N.º de orden, 7, D.ª María San José y Santa Agueda, M. Militar. Logroño, 12 de abril de 1948. El Delegado de Hacienda,

## Delegación Provincial de Trabajo

3057

Del Ministerio de Trabajo Dirección General de Trabajo se recibe comunicación telegráfica que literalmente dice:

«Queda ampliado hasta el 30 de junio próximo el plazo de presentación de reglamentos de Régimen interior por las empresas de seguros».

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas interesadas.

Logroño 14 de abril de 1948.  
El Delegado de Trabajo

## Administración de Justicia

### REQUISITORIA

3060

León Lasheras, Pilar de 29 años de edad, casada, sirvienta natural de Alfaro, cuyo último domicilio lo tuvo en Zaragoza calle Fita N.º 24 3.º, habiendo residido también en Pamplona procesada en causa N.º 15 de 1946 sobre robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Alfaro a fin de constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Alfaro a 13 de abril de 1948.

El Juez de instrucción

### EDICTO

3028

Por virtud del presente edicto se cita llama y emplaza a Salvador Herrera Allona, de 55 años hijo de Cleto y de Toribia, cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, comparezca ante este Juzgado de Instrucción para poder llevar a cabo una diligencia por virtud de la causa N.º 9 de 1948 que se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en justicia

Dado en Logroño a 6 de abril de 1948

### Cédula de Citación

3045

En providencia recaída en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado Municipal contra Luis Echevarría por lesiones a Benita Santa Cruz, el Sr. Juez Municipal ha acordado señalar para la celebración del juicio el día 24 del actual y hora de las 12 y cuarenta y cinco debiendo de comparecer el citado Luis Echevarría, mayor de edad, estañador ambulante el cual tuvo su domicilio debajo del puente en esta Ciudad, con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al citado denunciado cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Logroño a

8 de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario

### Cédula de requerimiento

3051

El Sr. D. Rafael Rodríguez Doncel, Juez de Instrucción en funciones de este Partido, por providencia de esta fecha acuerda, que por medio de la presente que se insertará en el B. O. de esta provincia, se requiera al penado por la causa 28 de 1945 por estafa, Antonio Pedro Crespo Valdes, cuyo actual domicilio y paradero se ignora para que haga efectiva a la perjudicada D.ª María Zapatero María la cantidad de 792 pesetas que fué condenado a abonarle en concepto de indemnización por sentencia de 15 de octubre de 1945, dictada en mencionada causa.

Logroño 6 abril de 1948.

El Secretario

### EDICTO para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.

Don Mariano Tremps Pallares, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Treviana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1945 y 1946, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Cayo Alonso Díez  
Pedro Ameyugo Abalos  
Feliciano Cubillas  
Jacinta Gómez Montejo  
José López Carcedo  
Juan Oñate Castillo  
Luis Riaño Gutiérrez  
Eduardo Salazar

Y como quiera que los deudores referidos no residen en este pueblo, de Hacienda de esta Provincia el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta Provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el plazo de 8 días a partir de la publicación de este Edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Treviana a 30 de marzo de 1948.

El Recaudador

### REQUISITORIA

3017

Merino Sánchez, Pilar de 18 años, natural de Montijo (Badajoz) hija de Isidoro y de Máxima domiciliada últimamente en Badajoz comparecerá dentro del término de 10 días para constituirse en prisión provisional por la causa n.º 11 de 1948 que se la sigue en este Juzgado por el delito de estafa apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 2 de abril 1948.

El Juez de Instrucción